

Secretaria. 26-10-2020.

Al despacho del señor Juez, proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido a través de apoderado judicial por CREZCAMOS S.A. Informándole que hay memoriales por resolver. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de octubre de 2020.

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S,A,
DEMANDADO	ANTONIO RAFAEL RUA PERALTA Y OTRO
PROCESO	2018-00669-00

1. ASUNTO A DECIDIR

La demandada ANTONIO RAFAEL RUA PERALTA, presenta memorial donde informa, que conoce y se encuentra enterado del contenido de la demanda y del auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el día 15 de febrero de 2019, por lo que solicita se de por notificado por conducta concluyente, conforme lo dispone el Art. 301 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 15 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de ANTONIO RAFAEL RUA PERALTA y MANUEL JOSE MORALES MONTENEGRO, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.508.246.00).

3. CONSIDERACIONES

Estudiado el escrito que antecede, se observa que el mismo se ajusta derecho, debido a que la providencia de fecha 15 de febrero de 2019, de la cual el demandado conoce y se da por notificado corresponde al mandamiento de pago que obra en el proceso de la referencia, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente, al respecto el art, 201 del CGP, enseña:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, se,

4. RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al señor ANTONIO RAFAEL RUA PERALTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Así mismo y como se encuentra solicitado en autos, se autoriza como nueva dirección para notificar al demandado MANUEL JOSE MORALES MONTENEGRO, en la dirección CARRERA 5 Sur No. 6-05 El Porvenir, El Retén, Magdalena.

TERCERO: De la misma manera y por solicitud de la parte ejecutante, accédase al cambio de razón social presentada por CREZCAMOS S.A. quien de ahora en adelante actuará como CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit, 900.515.759.7.

CUARTO: De Igual forma, acéptese la revocatoria del poder otorgado por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, representante legal y Gerente de CREZCAMOS S.A. a los abogados LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL, CARLOS LENIN VELASQUEZ y KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la entidad crediticia CREZCAMOS S.A. al abogado JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, identificado con la c.c. No. 1.118.828.105 y T.P. Np. 252.148 del CSJ, en los términos y facultades en el poder conferido por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, representante legal y Gerente de CREZCAMOS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 024**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de OCTUBRE de 2020**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria